

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN NÚMERO 6344

17 OCT. 2006

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4211 del 6 de noviembre de 2004 mediante la cual se decidió sobre el cambio de carácter académico solicitado por la Corporación Autónoma de Nariño - AUNAR

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decreto 532 de 2001, y

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 4211 de fecha 6 de noviembre de 2004, el Ministerio de Educación Nacional, decidió ratificar el carácter académico de institución tecnológica y por consiguiente no cambiar el carácter académico a institución universitaria a la Corporación Autónoma de Nariño - AUNAR.

Que encontrándose dentro del término legal y mediante escrito radicado con número 64792 de fecha 13 de diciembre de 2004, la Corporación Autónoma de Nariño - AUNAR, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 4211 de fecha 6 de noviembre de 2004, que negó el cambio de carácter académico de institución tecnológica a institución universitaria de la Corporación Autónoma de Nariño - AUNAR.

II.- ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicita "...revocar la Resolución N° 4211 del 6 de noviembre de 2004 y ratificar la reforma estatutaria presentada para el cambio de carácter académico" fundamentado en los siguientes argumentos, los cuales se pueden resumir así:

- "PRIMERO: Las normas citadas en la Resolución 4211 del 6 de noviembre de 2004, no corresponden al trámite de cambio de carácter académico, sino que le son aplicables los Decretos 1478 de 1994 y 532 de 2001, lo que al parecer llevó a los profesionales pares académicos que visitaron la institución realizar los informes sobre la base de una institución universitaria y no una institución tecnológica, además de ser procesos diferentes.
- "SEGUNDO: Gestión. Señala que los estatutos de la institución no están incumpliendo el mandato constitucional del artículo 68, relacionado con la participación democrática de docentes y estudiantes en los órganos de dirección de la institución. Además afirma que se está haciendo una interpretación restrictiva de la norma, el cual no corresponde al alcance de la misma, pues lo que se previó es que la comunidad académica participe en los órganos de dirección de las instituciones, que tengan administración colegiada de las mismas, que no son otros que las Juntas Directivas, Consejos Directivos, Consejos Superiores, pues el fin no era la coadministración de las instituciones.
- "TERCERO: Políticas de Desarrollo. Afirman que los documentos presentados hacen un diagnóstico real de la institución, en el que se presentan los principales logros, las acciones y proyecciones en la región, donde se ha dado respuesta a las necesidades del entorno. Se describen avances significativos en infraestructura, recurso humano, dotación, recursos tecnológicos, bienestar universitario, laboratorios. Los proyectos y planes de acción cuentan con metas y objetivos precisos de los cuales se puede hacer seguimiento permanente, los cuales tienen asignados recursos financieros. El plan de desarrollo cuenta con estrategias para el seguimiento, metodologías e indicadores que permitan establecer su desarrollo.
- "CUARTO: Políticas de Interacción con el entorno. Señala que se tienen firmados y en ejecución más de 65 convenios, en el que se hacen aportes en la formación y capacitación de sectores de la población sin discriminación alguna, atendiendo especialmente a los sectores marginados.
- "QUINTO: Estudiantes. Afirman que los estudiantes de AUNAR, la mayoría se encuentran cursando el nivel profesional en otras instituciones y que ellos constantemente solicitan a la institución ofrecer programas profesionales, toda vez que los realizados en convenios no ofrecen las mismas garantías de calidad.
- "SEXTO: Profesores. Afirma que no existe norma que le impida contratar docentes por periodo académico. Sigue señalando que la institución cuenta con un número suficiente de docentes 106, los cuales vienen desempeñando sus funciones sin problema alguno. En el plan de desarrollo se puede observar un fortalecimiento a la docencia, en el que se contaría con más profesores que apoyarían labores de investigación en el nuevo carácter académico.

- \* **"SEPTIMO: Investigación.** En el escrito la institución indica que no tiene investigación, apenas la formativa, que la investigación es exigida para el reconocimiento como universidad y no para cambiar el carácter académico a Institución Universitaria. Afirma que se le evaluó como una universidad y no como un cambio de carácter.
- \* **OCTAVO: Dotación e Infraestructura.** Señalan que en todos los documentos se evidenciaron los planes sobre expansión física de acuerdo con las necesidades y las proyecciones en el nuevo carácter académico, las cuales ya se vienen cumpliendo.

### III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que los argumentos que fundamentan el recurso se refieren a aspectos académicos, este Despacho consideró procedente devolver el expediente a la Sala de Instituciones de la CONACES, a fin de que se evalúe y se emita el respectivo concepto.

Que en sesión de fecha 2 de noviembre de 2005, la Sala de Instituciones de la CONACES, evaluó el recurso de reposición y emitió concepto, señalando que aún persisten problemas así:

- 1- *La norma aplicada por el caso es la correcta siendo es el Decreto 532 de 2001 y no como dice la Resolución.*
- 2- *Los estatutos presentados a consideración no garantizan la participación de docentes y estudiantes en los órganos de dirección de la institución.*
- 3- *El plan de desarrollo no define acciones a seguir, no define metas, como tampoco se establecen políticas y estrategias para obtener resultados en el nuevo carácter académico.*
- 4- *No se presenta información sobre la viabilidad y sostenibilidad financiera.*
- 5- *No se demuestra estabilidad laboral, lo que impide tener una base sólida que fomente la investigación científica.*
- 6- *Problemas de infraestructura física en las edificaciones de la institución."*

Este Despacho, con el fin de tomar decisión al respecto y teniendo en cuenta que el concepto de la Sala tiene observaciones que pueden ser subsanadas por la institución, decidió mediante Auto ordenar nueva visita a la institución, y enviar pares académicos a los programas que se proponen desarrollar en el nuevo carácter de institución universitaria, visita que se llevó a cabo los días 1 a 3 de febrero de 2006, en la que la institución aportó nueva documentación, referida a las acciones emprendidas por la institución para subsanar los aspectos señalados por al sala de Instituciones de la CONACES como débiles así:

1- Como quiera que el proceso se inicia con una reforma estatutaria, la institución aportó Acta 33 de la Asamblea de Fundadores de fecha 9 de diciembre de 2005 y el Acuerdo 25 del 12 de diciembre de 2005, en la que se reformaron los estatutos y los cuales contienen la observación de la sala de Instituciones, relacionada con la participación democrática de los estudiantes y docentes en los órganos de dirección de la Institución, cumpliendo así las observaciones de la Sala de Instituciones.

2- La Institución presentó un plan de desarrollo, en el que se fijan políticas a corto y mediano plazo, y se fijan unas metas, las cuales tienen fechas definidas, así como un plan de inversiones para el nuevo carácter académico. Es así como ejemplo presentan el proyecto "Sirca", el cual busca mejorar los procesos académicos en la institución y que introduce módulos para estudiantes, docentes y administrativos.

3-El plan de desarrollo aportado por la Institución 2003-2007, se encuentra basado en el PEI de la institución, y en el que se presenta un diagnóstico de la institución, marco institucional, pilares estratégicos, se contempla un mejoramiento a nivel salarial de los profesores, así como planes de capacitación, los cuales garantizarán se desarrolle investigación en la institución.

4-Se proyecta la construcción de una nueva sede, la cual ofrecerá espacios académicos y administrativos adecuados a las necesidades de la institución en el nuevo carácter académico. Se está construyendo una red corporativa inteligente de telecomunicaciones, la cual mejorará los sistemas de comunicaciones tanto para los estudiantes como para los docentes y los administrativos. El informe presentado por el arquitecto, en visita realizada en el mes de febrero de 2006, no evidencia problemas de infraestructura, y el que dice literalmente: *"...la institución está desarrollando un proyecto arquitectónico que ofrece soluciones adecuadas a las necesidades de espacio, generadas por el cambio de carácter académico. El proyecto cuenta con aprobación de la entidad competente ajustándose a las normas urbanísticas de la ciudad de Pasto."*

5-La Institución aportó dentro del plan de desarrollo las proyecciones financieras 2003 -- 2007, en las cuales demuestra que posee recursos que permiten garantizar la estabilidad financiera de la Institución en el nuevo carácter académico, así como planes para la construcción de otra sede, la cual cuenta con todas las autorizaciones de orden legal, de acuerdo con el informe del par académico que visitó la institución.

Este Despacho, con base en las consideraciones anteriores y una vez analizados: el informe de los pares académicos que evaluaron la institución, los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de la CONACES, los argumentos que sustentaron el recurso de reposición; este Despacho considera que la Corporación Autónoma de Nariño – AUNAR, ha cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 532 de 2000, razón por la cual se ratificará la reforma estatutaria conducente al cambio de su carácter académico a Institución Universitaria.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar en todas sus partes Resolución N° 4211 del 16 de noviembre de 2004, por medio de la cual se negó la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico a institución universitaria de la Corporación Autónoma de Nariño, con domicilio en Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de la Corporación Autónoma de Nariño – AUNAR a Institución Universitaria, contenidos en el Acta 33 de la Asamblea de Fundadores de fecha 9 de diciembre de 2005 y en el Acuerdo 25 del 12 de diciembre de 2005, la cual se transcribe:

#### "ESTATUTO ORGANICO CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO.

Artículo 1o. Nombre:

"La Institución se denominará CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO "AUNAR".

Artículo 2o. Domicilio

Tiene su domicilio principal en la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño y podrá abrir seccionales en otros lugares del país de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121 de la Ley 30/92.

Artículo 3o. Duración

"El término de duración es indefinido, en el evento de disolverse se cumplirá de conformidad con el Artículo 104 de la Ley 30 de 1992 y en observación al Capítulo 12, Artículo 59 de los presentes Estatutos"

#### CAPITULO II NATURALEZA JURIDICA Y CARACTER ACADEMICO.

Artículo 4o. Naturaleza Jurídica.

"La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño es una Institución de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 1054 del 1o. de Febrero de 1983, con autonomía administrativa, con patrimonio independiente, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente. Cuyo carácter académico es ser Institución Universitaria facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas en los siguientes campos de acción: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte, y el de la filosofía; actividades éstas que, se realizarán en programas de pre-grado y especialización".

Artículo 5o.

"La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR", dentro de los límites de la Constitución Nacional y la Ley será autónoma para darse y modificar sus Estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear y desarrollar sus programas académicos. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Expedir los correspondientes títulos. Seleccionar y vincular a sus docentes. Seleccionar y vincular a sus estudiantes. Adoptar el Régimen de estudiantes y de docentes. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. (Ley 30 de 1992, Art. 299)".

Artículo 6o:

"Para potenciar el perfeccionamiento académico ofrecerá especializaciones de conformidad con la Ley 30 de 1992, Artículo 18, siempre que se cumpla con los requisitos de calidad establecidos por la Ley."

#### CAPITULO III. MISION, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Artículo 7º. MISION.

"La CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO "AUNAR" es una Institución de Educación Superior, comprometida con la cultura, la ciencia e investigación, la excelencia en la formación de profesionales íntegros y el liderazgo en el desarrollo social".

Artículo 8o. OBJETIVO INSTITUCIONAL.

"Formar profesionales íntegros, idóneos, éticos, proactivos, líderes del cambio, eficientes, eficaces, competitivos, con mentalidad creativa y empresarial, con espíritu investigativo, crítico, reflexivo y participativo, mediante una formación humana, profesional, científica y tecnológica, para que contribuya a la transformación y desarrollo de la sociedad y el medio en que interactúa. La Institución hace suyos los Objetivos contemplados en la Ley 30 de 1992".

Artículo 9º. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

"La Institución tiene su filosofía basada en el fortalecimiento de la ciencia, la cultura, la tecnología, para la formación del recurso humano calificado con la actualización, innovación y crecimiento que la actualidad exige en el campo del saber, para la solución de problemas socioeconómicos con gran sentido de responsabilidad y humanismo en el marco del conocimiento universal.

Centra su quehacer en el desarrollo y crecimiento humano, científico y tecnológico, se reafirma el valor de la nacionalidad en origen étnico y cultural, el respeto a la región, a la divulgación de la cultura y la protección del medio ambiente.

Teniendo en cuenta la importancia del conocimiento universal, la Institución es un sitio de controversia racional con el debido respeto a la libertad de conciencia, opinión, información, creencia, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra con principios éticos.

#### Artículo 10o. FUNCIONES

"La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, cumplirá las funciones de docencia, investigación y extensión con el fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos y principios, en la estricta sujeción a la moral, la Constitución y la Ley de la República de Colombia así:

##### a) Funciones básicas de la docencia.

- Centrarse en la construcción del conocimiento por parte del estudiante antes que de la transmisión de estos.
- Combinación de la exposición magistral con el método del caso, el trabajo en grupos y la asesoría personalizada, con una perspectiva de validar la exposición del estudiante antes de evaluar su capacidad memorística.
- Formación de grupos interdisciplinarios y transdisciplinarios para asegurar la prominencia de las más variadas corrientes del saber para ayudar en el carácter pluralista de la Universidad y conversión de esta en foro de la sociedad para definir su desarrollo multidisciplinario.
- Desarrollo de un proceso interactivo de comunicación y de articulación teórica-práctica. Que en otras palabras es un proceso en el que ocurre una interacción esencialmente comunicativa de quien construye el conocimiento con quien lo guía y lo asesora en esa construcción. Un proceso en el cual el estudiante y el maestro aporta su historia cultural, sus formas de saber, conocer, intereses, prejuicios, valores, lenguaje, mapas conceptuales, niveles de desarrollo, formas de presentación, un horizonte del mundo entrando cada una de estos actores en interacción con un interés común y este es "el conocimiento".
- Educación para la libertad, para la mayoría de edad y para el trabajo creativo de modo que el estudiante por la acción orientadora de su maestro se sirva de su propio entendimiento para comprender lo esencial de la ciencia, técnica y tecnología, es decir, el desarrollo de una razón instrumental acompañada del conocimiento científico.
- Encaminar a que el estudiante desarrolle su propia personalidad, esto es, la capacidad de reconocer su propio valor individual.
- Proponer porque el estudiante se eduque para vivir, es decir, que reconozca su condición de ser social.
- Fortalecimiento y Potenciación del espíritu investigador que debe tener el estudiante universitario para el cual la universidad aumentará el Staff de profesores de vocación docente e investigativa de tiempo completo, o medio tiempo para combinar las experiencias profesionales en el mercado laboral con las orientaciones pedagógicas hacia la producción del conocimiento.
- Lograr y mantener altos estándares de exigencia en la formación académica del estudiante, la cual se imparte dentro del fomento de los valores éticos que establece la Filosofía de la Universidad en desarrollo de su Visión y Misión institucionales.
- Vincular y formar docentes de altos niveles de desempeño académico y profesional, que elaboren y ejecuten proyectos curriculares promotores de trabajo en equipo, la transdisciplinariedad y autoaprendizaje y el continuo aprendizaje.
- Diseñar planes de estudio actualizados y orientados al logro de la transformación socioeconómica y tecnológica de la ciudad de San Juan de Pasto, del Departamento de Nariño y de Colombia.
- Diseñar y aplicar metodologías flexibles, centradas en el capital humano y de equipo, que incorporen la investigación formativa y el uso de tecnologías de información y comunicación.
- Formar ciudadanos de alta competitividad profesional y con capacidad transformadora dentro de la institución y la sociedad.

##### b) Funciones básicas de la investigación

- Orientar a la docencia y a la investigación social en la definición de líneas de investigación que apoyen el desarrollo integral de los proyectos curriculares.
- La vocación hacia la investigación científica es una de las características fundamentales de nuestros estudiantes, buscando convenios de cooperación científica con algunas Universidades de la ciudad de San Juan de Pasto en primera instancia y con Universidades de Colombia y del Mundo en segunda instancia.
- Relacionar de manera efectiva la investigación científica con la investigación básica y aplicada, buscando siempre la solución de problemas en forma rápida y efectiva para dar paso a transformaciones veloces en técnicas, tecnológicas y ciencia.
- Establecer una cooperación entre instituciones gubernamentales y privadas a la vez que combinar los intereses académicos con los del sector productivo.
- Vincular a los estudiantes a proyectos de investigación como parte de su formación profesional y humana,
- Realizar publicaciones que consignen proyectos, resultados de investigaciones y desarrollos significativos de las ciencias, técnicas y tecnologías.
- Elaborar y ejecutar procesos de investigación formativas que incidan en la innovación académica de la Institución Universitaria.
- Motivar a docentes y estudiantes para que produzcan, transformen y trasmltan conocimientos en las disciplinas y profesiones acerca de los cuales se ocupa la Institución Universitaria.
- Instrumentar y consolidar el Centro de Investigaciones de tal manera que alcance el carácter de interlocutor válido en contexto local, departamental y nacional.

##### c) Funciones básicas de la extensión.

- Prestar asesoría a las empresas en la solución de problemas que impliquen la aplicación de las herramientas básicas de la tecnología administrativa, el diseño de cambios organizacionales más complejos mediante la capacitación en fundamentos teóricos y procesos avanzados de estas disciplinas.
- Por medio de diplomados actualizar a los egresados en las innovaciones tecnológicas y culturales para mantener y proyectar la imagen de excelencia y mejorar su desempeño.
- Definir y caracterizar la población objeto de estudio y de proyección social de la universidad.
- Diseñar y mantener actualizado el portafolio de programas y servicios que satisfaga las necesidades de los participantes y usuarios.
- Diseñar y ejecutar métodos de trabajo adecuados a los programas y centrados en la población objeto
- Crear y desarrollar estándares e indicadores de gestión basados en variables de alto impacto social.
- Lograr una empatía y sinergia interinstitucional que integre los esfuerzos y maximice los resultados de proyección social.
- Establecer convenios con los Municipios cercanos a la ciudad de San Juan de Pasto donde los estudiantes realicen sus trabajos de prestación de servicio a la comunidad.

Promover la integración de los estudiantes con el medio social en el que interactúan mediante la realización de pasantías y prácticas en empresas, entidades y organizaciones comunitarias.

## CAPITULO IV

## MIEMBROS CORPORADOS, CLASES, DERECHOS, Y DEBERES.

## Artículo 11o. Los Miembros:

Los miembros serán de tres clases

- a) Fundadores
- b) Adherentes
- c) Honorarios

## a) Fundadores:

Son miembros Fundadores, las personas que suscribieron el acta de fundación".

PARAGRAFO 1.- "Cada uno de los miembros fundadores, tendrá un suplente personal que los reemplazará en sus ausencias temporales, los cuales deberán ser aceptados por unanimidad por los integrantes de la Asamblea de Fundadores".

PARAGRAFO 2.- "En caso de falta temporal o absoluta tanto de un miembro fundador como su suplente, será reemplazado de conformidad con los Estatutos de la Institución y la Ley vigente.

PARAGRAFO 3 "Los Miembros Fundadores, no podrán transferir a ningún título, el carácter de tales, ni los deberes y derechos que los consagran los presentes Estatutos".

## b) Adherentes:

Son Miembros Adherentes, las personas naturales o jurídicas que benefician a la Corporación Universitaria, con un aporte económico significativo y soliciten ingreso ante la Asamblea de Fundadores y sean aceptados por el voto unánime de los Miembros Fundadores

## c) Honorarios:

Son Miembros Honorarios, las personas que por sus méritos y servicios especiales, se hagan acreedores a tal distinción y sean aceptados por el voto unánime de la Asamblea de Fundadores.

"PARAGRAFO 4.- Los Miembros Adherentes y Honorarios, no podrán transferir a ningún título, el carácter de tales, ni los deberes y derechos que les consagran los presentes Estatutos".

## Artículo 12o. Derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea de Fundadores.
- b) Ser elegidos para cargos de Dirección en lo Académico, Administrativo y Financiero.
- c) Nombrar un representante personal, el que deberá ser aceptado por el voto unánime de la Asamblea.
- d) Presentar proyectos e iniciativas a consideración de la Asamblea de Fundadores".

## Artículo 13o. Deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Cumplir en todo, los Estatutos y Reglamentos de la Corporación Universitaria.
- b) Cooperar en las actividades tendientes a preservar y lograr los objetivos de la Corporación Universitaria.
- c) Denunciar todas las irregularidades que conozcan directa o indirectamente.
- d) Guardar lealtad a la Corporación Universitaria.
- e) Todos los demás deberes contemplados en estos Estatutos".

## Artículo 14o. Pérdida del carácter de Miembro Fundador.

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia aceptada.
- c) Por falta grave en contra de los bienes, reglamentos y Estatutos de la Corporación Universitaria, calificada por la mayoría de las dos terceras partes de la Asamblea de Fundadores".

## Artículo 15o. Derechos de los Miembros Adherentes:

- a) Ser elegido para participar en el Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Ser elegido para cargos de Dirección Académica, Administrativa y Financiera.
- c) Presentar proyectos a la Asamblea de Fundadores o al Consejo Directivo".

## Artículo 16o. Deberes de los Miembros Adherentes:

- a) Asistir personalmente al Consejo Directivo.
- b) Guardar lealtad a la Institución Universitaria".

## Artículo 17o. Pérdida de carácter de Miembro Adherente.

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia aceptada.
- c) Por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea de fundadores."

## Artículo 18o. Derechos de los Miembros Honorarios.

- a) Ser elegidos para participar en el Consejo Directivo.
- b) Ser elegido para cargos directivos en lo Académico, Administrativo y Financiero".

## Artículo 19o. Deberes de los Miembros Honorarios.

- a) Asistir personalmente al Consejo Directivo.
- b) Guardar lealtad a la Corporación Universitaria".

Artículo 20o. Pérdida del carácter de Miembro Honorario.

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia aceptada.
- c) Por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea de fundadores.

Artículo 21º. Representación.

Las Personas Jurídicas si las hay, ejercerán sus derechos y deberes a través de una persona natural que las represente, debiendo ser aceptado su nombre por la mayoría absoluta de votos de los integrantes de la Asamblea de Fundadores. Tanto las personas jurídicas como quien las represente, serán absolutamente responsables en el cumplimiento de los deberes contraídos con la Corporación Universitaria.

#### CAPITULO V

#### ORGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL

Artículo 22º. Los órganos de Gobierno de la Corporación Universitaria los constituyen:

- a) La Asamblea de Fundadores.
- b) El Consejo Directivo
- c) El Rector

Artículo 23º. La Asamblea de Fundadores

Es el máximo órgano de dirección y está integrada por los Miembros Fundadores un representante de los estudiantes, un representante de docentes .

PARAGRAFO: De acuerdo con sus necesidades y para su eficacia administrativa, La Corporación Universitaria podrá tener órganos asesores, como se indicará más adelante en estos Estatutos.

Artículo 24o. Actuará como Secretario de la Asamblea de Fundadores, un miembro elegido por período de un año.

Artículo 25º. Son funciones de la Asamblea de Fundadores.

- a) Velar porque la marcha de la Institución Universitaria esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- b) Formular las políticas generales de la Corporación Universitaria.
- c) Elegir al Presidente de la Corporación Universitaria.
- d) Elegir (2) representantes uno de los miembros Adherentes y otro de los Miembros Honorarios, al Consejo Directivo.
- e) Nombrar (2) representantes uno de los Miembros Adherentes y otro de los Miembros Honorarios, al Consejo Directivo.
- f) Reformar y aprobar los estatutos de la Corporación Universitaria.
- g) Elegir al Rector.
- h) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente.
- i) Elegir al Director Académico y al Director Administrativo.
- j) Vigilar que los recursos de la Corporación Universitaria, sean empleados correctamente y aprobar los balances presentados por el Revisor Fiscal.
- k) Velar porque la Corporación Universitaria, permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación.
- l) Estudiar y decidir sobre los planes de desarrollo de la Corporación Universitaria.
- m) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación Universitaria en caso de que sea necesario conforme a los estatutos y a las disposiciones legales vigentes.
- n) Nombrar los miembros Adherentes y Honorarios.
- ñ) Definir los sistemas de control de la Corporación Universitaria, que estime oportunos.
- o) Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que destinen a la Corporación Universitaria.
- p) Autorizar las operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar las rentas de la Corporación Universitaria.
- q) Nombrar al Secretario General de la Corporación Universitaria en concordancia con el Artículo 43 de éstos Estatutos.
- r) Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Corporación Universitaria y que no estén expresamente contempladas, atribuidas o asignadas de manera específica en este organismo".

Artículo 26o. La Asamblea de Fundadores, deberá reunirse en sesiones ordinarias cada seis meses y en extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente de la Asamblea de Fundadores, el Revisor Fiscal o las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 27o. Los Miembros Fundadores no podrán destinar en todo o en parte los bienes de la Corporación Universitaria a fines distintos de los autorizados por las normas legales y los estatutos, más sin perjuicio de ser utilizados para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Artículo 28o. Las reuniones de la Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria serán presididas por el presidente elegido de su seno por un período de (2) años y el cual puede ser reelegido.

Artículo 29o. El Quórum deliberatorio y decisorio que regirá las sesiones de Asamblea de Miembros Fundadores es de las dos terceras partes de su totalidad.

Artículo 30o. El Consejo Directivo. Composición.

El Consejo Directivo, está compuesto por:

- El Rector.
- (2) Representantes de los Miembros Fundadores.
- Un representante de los Miembros Adherentes.
- Un representante de los Miembros Honorarios.
- El Vice-Rector Académico.
- El Vice-Rector Administrativo.
- Un representante de los profesores elegido entre ellos para un Período de dos años, siempre que conserve dicha calidad.
- Un representante de los egresados de la Institución elegido entre ellos para periodo de dos años.
- Un representante de los estudiantes elegido entre ellos para un Período de dos años siempre que conserve dicha calidad.
- El Secretario General quien hará las veces de secretario con voz pero sin voto.

Artículo 31o. Son funciones del Consejo Directivo.

- a) Dictar el Reglamento Interno para el desempeño de actividades.
- b) Reglamentar los Estatutos de la Corporación Universitaria y expedir los reglamentos necesarios para el eficiente desarrollo de la Corporación Universitaria.
- c) Hacer cumplir las políticas trazadas por la Asamblea de Fundadores y evaluarlas periódicamente de acuerdo a los planes y programas del sistema de Educación Superior.
- d) Aprobar la estructura Administrativa de la Corporación Universitaria mediante los procedimientos fijados en los Estatutos.
- e) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación Universitaria.
- f) Nombrar los Vice-Rectores, Directores de programas y demás personal directivo de la Corporación Universitaria.
- g) Expedir o modificar lo propuesto del Consejo Académico, los reglamentos docente, estudiantil, administrativo y de bienestar Institucional.
- h) Formular, evaluar y hacer cumplir la política Académica y Administrativa de la Corporación Universitaria y establecer las disposiciones que aseguren su cumplimiento.
- i) Crear, modificar o suprimir las unidades docentes, investigativas, de servicios, administrativas que considere necesarias. En el evento de creaciones o modificaciones deberán fijar sus funciones y determinar el monto de las remuneraciones a que hubiera lugar por remoción o vinculación de personal.
- j) Autorizar al Rector para celebrar convenios y/o contratos de orden académico administrativo cuando, por razón de su cuantía o trascendencia le corresponden o se hayan reservado.
- k) Decidir sobre las adquisiciones y enajenaciones de bienes de la Corporación Universitaria, cuando por razón de su cuantía el Rector debe contar con la autorización de la Asamblea de Fundadores.
- l) Autorizar las comisiones al exterior y comisiones de estudio previsto en los planes de la Corporación Universitaria.
- ll) Aprobar, suspender y modificar, previo concepto del Consejo Académico, los planes de enseñanza, formación, capacitación, investigación y extensión en concordancia con las normas legales vigentes.
- m) Presentar a la Asamblea de Fundadores el proyecto de reforma de Estatutos de la Corporación Universitaria.
- n) Considerar y aprobar, previo estudio y aprobación del Comité Administrativo y de Bienestar, el valor de los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos, grados y servicios de la Corporación Universitaria.
- ñ) Elegir a propuestas del Rector, los representantes y delegados de la Corporación Universitaria ante los organismos nacionales e internacionales de los cuales ésta sea miembro.
- o) Actuar como tribunal de última instancia.
- p) Ejercer las funciones que no estén expresamente determinadas en la Asamblea de Fundadores u otro organismo.
- q) Cumplir en todo, los Estatutos y Reglamentos de la Corporación Universitaria.

Artículo 32o. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo.

Artículo 33o. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias el Consejo Directivo se deberá convocar por comunicación personal con anticipación mínima de tres días calendario.

Artículo 34o. El Consejo Directivo podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, la cual, se tomará por la mayoría absoluta de sus asistentes.

Artículo 35o. El presidente de la Corporación Universitaria.

El Presidente de la Asamblea de Fundadores, será el representante Legal de la Corporación Universitaria y será elegido por esta para un periodo de dos años y puede ser reeligido.

Para ser Presidente, se requiere poseer título profesional y de especialización.

Artículo 36o. Son funciones del Presidente de la Corporación Universitaria.

- a) Representar a la Corporación Universitaria Legal y extralegalmente.
- b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Fundadores.
- c) Presentar a la Asamblea de Fundadores en reuniones ordinarias, informes sobre el funcionamiento general de la

- d) Constituir apoderados judiciales o especiales para la defensa de los intereses de la Corporación Universitaria.
- e) Dentro de los límites establecidos por la Asamblea de Fundadores, girar, aceptar, endosar, en cualquier forma instrumentos negociables, celebrar y ejecutar los actos y contratos que requiera para el cumplimiento de los fines de la Corporación Universitaria.
- f) Presentar a la Asamblea de Fundadores, los proyectos de traslados, adiciones presupuestales y acuerdos de obligaciones y ordenaciones de gastos.

Artículo 37º. El Rector

El Rector de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, es la autoridad académica y ejecutiva de la Institución. Para ser Rector, se requiere poseer título profesional universitario o haber sido profesor universitario por espacio de tres años continuos o discontinuos y haber demostrado excelente reputación moral o haber ejercido la profesión cinco años.

Artículo 38º. Son funciones del Rector.

- a) Cumplir y hacer cumplir en la Institución Universitaria las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Dirigir las labores académicas de la Corporación Universitaria de acuerdo con los Estatutos, hacer cumplir las determinaciones y políticas de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- c) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Corporación Universitaria y ejecutarlo una vez éste lo haya aprobado.
- d) Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de organización administrativa, de manual de funciones, de planta de personal, de sistema de procedimiento de la Corporación Universitaria.
- e) Nombrar y remover el personal docente y administrativo.
- f) Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de todas las dependencias académicas y administrativas de la Corporación Universitaria.
- g) Producir los actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la Corporación Universitaria con sujeción a las cuantías que le fije el Consejo Directivo.
- h) Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Corporación Universitaria.
- i) Presentar al Consejo Directivo, los proyectos para la aprobación, supresión o modificación de planes de enseñanza, capacitación, investigación y extensión de la Institución Universitaria.
- j) Presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea de Fundadores, los balances y estados financieros de la Entidad.
- k) Dirigir el Comité de Rectoría y el Comité Académico para orientar las políticas fijadas por la Corporación Universitaria.
- l) Cumplir en todos los Estatutos y Reglamentos de la Corporación Universitaria.
- m) Las demás que le asigne los reglamentos internos de la Corporación Universitaria.

Artículo 39º. Comité de Rectoría.

Le compete asesorar al Rector en todos los aspectos académicos y administrativos de la Corporación Universitaria.

Composición.

El Comité de Rectoría está compuesto por:

- El Rector quien lo presidirá.
- El Vice-Rector Académico.
- El Vice-Rector Administrativo
- El Jefe de Oficina de Planeación
- El Secretario General, quien será su secretario.

Artículo 40º. Son funciones del Comité de Rectoría

- a) Asesorar al Rector en todo lo referente a aspectos académicos y administrativos de la Corporación Universitaria.
- b) Coordinar las acciones y recursos necesarios para ejecutar en forma eficiente las determinaciones y políticas de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- c) Coordinar las acciones para aquellos proyectos que requieran el concurso de todas las dependencias de la Institución.
- d) Proponer por conducto del Rector, al Consejo Directivo los proyectos y programas a desarrollar en los campos académicos y administrativos.
- e) Las demás que le asignen los Estatutos y Reglamentos internos de la Corporación Universitaria.

CAPITULO VI

ORGANIZACION ACADEMICA

Artículo 41º. Consejo Académico. Composición.

El Consejo Académico está compuesto por:

- El Rector quien lo presidirá
- El Vice-Rector Académico
- Los Directores de Programas.
- El Secretario General quien hará las veces de secretario.



Artículo 42o. Son Funciones del Consejo Académico.

- a) Presentar al Consejo Directivo, para el estudio y aprobación las orientaciones de la Corporación Universitaria en el aspecto académico.
- b) Estudiar y proponer la política académica, de la Corporación Universitaria, la modificación, creación o supresión de programas académicos; y presentar dichos estudios al Consejo Directivo, para que éste, si lo considera conveniente, les imparta su aprobación.
- c) Proponer al Consejo Directivo, el proyecto de reglamento de profesores, el reglamento estudiantil y el de bienestar universitario para su aprobación.
- d) Imponer sanciones disciplinarias y conocer las disposiciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- e) Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros organismos y funcionarios.
- f) Las demás que le asignen los reglamentos internos de la Corporación Universitaria.

Artículo 43o. El Secretario General.

Será nombrado por la Asamblea de Fundadores para el periodo de dos años y puede ser reelegido. Para ser Secretario General se requiere los mismos requisitos que para ser Rector.

Son funciones del Secretario General.

- a) Notificar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan la Asamblea de Fundadores, el Consejo Directivo y el Rector.
- b) Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos que sean de su incumbencia.
- c) Refrendar con su firma los títulos, certificados y actas de grado que autoriza el Rector.
- d) Colaborar con el Rector en los asuntos académicos y administrativos que éste le señale.
- e) Las demás que le asignen los Reglamentos Internos de la Institución Universitaria.

Artículo 44o. Oficina de Planeación.

Son funciones de la Oficina de Planeación.

- a) Realizar diagnósticos, evaluaciones y proyecciones para el desarrollo general de la Corporación Universitaria.
- b) Establecer y desarrollar sistemas de información estadística interna y externa que se requiere para la toma de decisiones y elaborar boletines periódicos sobre el particular.
- c) Asesorar a las distintas dependencias de la Corporación Universitaria en la elaboración de planes y programas de carácter académico, administrativo de investigación, extensión y de bienestar; y coordinarlos, evaluarlos e integrarlos dentro del plan general de desarrollo de la Institución Universitaria de acuerdo con las políticas trazadas por la Asamblea de Fundadores y el Consejo Directivo.
- d) Organizar y dirigir conjuntamente con la Vice-Rectoría Administrativa la elaboración de anteproyectos de presupuesto de la Corporación Universitaria de acuerdo con las políticas de desarrollo de la Entidad.

Artículo 45o. Comité de Planeación.

Es el cuerpo encargado de guiar la Planeación Institucional

Composición.

- 1) El Comité de Planeación está compuesto por:
- 1) El Rector, quien lo presidirá.
- 1) El Vice-Rector Académico
- 1) El Vice-Rector Administrativo.
- 1) El Jefe de oficina de Planeación, hará las veces de secretario.
- 1) El jefe de División de relaciones públicas.

Artículo 46o. Son funciones del comité de planeación.

- a) Señalar las políticas de desarrollo general de la Corporación Universitaria.
- b) Delimitar los mecanismos y los procesos evaluativos que deben seguir la Institución Universitaria en su desarrollo.
- c) Coordinar las actividades que en materia de planeación; desarrolle la Corporación Universitaria.
- d) Asesorar al Rector y a la Asamblea de Fundadores en aspectos relacionados con las actividades de Planeación.
- e) Las demás que le asignen los Reglamentos Internos de la Institución Universitaria.

Artículo 47o. Vice-Rectoría Académica.

Son funciones de la vice - rectoría Académica.

- a) Planear, dirigir y ejecutar de común acuerdo con el Rector, las políticas sobre asuntos académicos de la Corporación Universitaria.
- b) Coordinar las actividades académicas de las unidades así como la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio y proponer las modificaciones que estime conveniente.
- c) Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- d) Velar por el cumplimiento de los reglamentos o estatutos académicos, estudiantiles y profesoraes vigentes.
- e) Vigilar el programa de investigación de la Institución.

- f) Elaborar el calendario académico para aprobación del consejo académico.  
 g) Vigilar la ejecución de actividades de orden académico, elaboración de reglamentos y supervisar la aplicación de programas académicos con los directores de programa.  
 h) Organizar y supervisar los asuntos relacionados con admisiones y registro académico, biblioteca, publicaciones, material didáctico e investigaciones.  
 i) Las demás que le asignen los reglamentos internos de la Corporación Universitaria.

## CAPITULO VIII

## ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 48o. Vice-Rectoría Administrativa.

Son funciones de la Vice-Rectoría Administrativa.

- a) Organizar, dirigir y orientar la presentación de las actividades y apoyo administrativo a la Corporación Universitaria.  
 b) Dirigir, orientar y controlar las actividades de las dependencias adscritas a la dirección.  
 c) Ejecutar, a través de las dependencias adscritas las políticas que en materia administrativa formule la Asamblea de Fundadores y el Rector.  
 d) Organizar, orientar, dirigir y controlar el funcionamiento de los sistemas financieros, contable, presupuestal, de personal, de inventarios y servicios generales de la Corporación Universitaria.  
 e) Elaborar y presentar al Consejo Directivo periódicamente con el Rector, informes sobre las actividades administrativas, financieras y de personal de la Entidad.  
 f) Formular y ejecutar conjuntamente con el Rector las políticas que en materia de administración de personal al servicio de la Entidad, establezca la Asamblea de Fundadores.  
 g) Dirigir, orientar y coordinar la elaboración de los manuales contables administrativos, presupuestales y de personal, que requiere la Institución y presentarlos al Rector y al Consejo Directivo, para su estudio y su aprobación.  
 h) Dirigir conjuntamente con la oficina de Planeación la elaboración de anteproyectos de presupuesto de la Institución.  
 i) Custodiar todos los bienes muebles, títulos, inmuebles, acciones y dineros de la Corporación Universitaria.  
 j) Las demás que le asignen los reglamentos internos de la Corporación Universitaria.

Artículo 49o. Comité Administrativo

Composición.

El comité Administrativo está conformado por:

- El Vice-Rector Administrativo, quien lo presidirá.
- El Vice-Rector Académico.
- Los jefes de dependencias Administrativas.

Artículo 50o. Son funciones del Comité Administrativo.

- a) Asesorar al Vice-Rector Administrativo en todo lo relacionado con la marcha económica y administrativa de la Corporación Universitaria.  
 b) Estudiar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Entidad.  
 c) Estudiar y proponer al Rector las normas y reglamentos relativos al sistema administrativo de la Corporación Universitaria.  
 d) Las demás que le asignen los reglamentos internos de la Corporación Universitaria.

## CAPITULO VII

## REVISOR FISCAL

Artículo 51o. La Corporación Universitaria tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente con las mismas calidades; elegidos por Asamblea de Fundadores por la mayoría absoluta y por un periodo de (1) año, pudiendo ser reelegido. Para ser Revisor Fiscal se requiere tener título de Contador Público y matrícula vigente de la Junta Central de Contadores.

Artículo 52o Incompatibilidad.

El Revisor Fiscal no podrá estar ligado del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los Miembros de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Directivo, del Rector y del Contador.

Artículo 53o. Son funciones del Revisor Fiscal.

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación Universitaria se ajuste a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo y de la Asamblea de Fundadores.  
 b) Informar oportunamente a la Asamblea de Fundadores, al Consejo Directivo o al Rector según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación Universitaria y en el desarrollo de sus actividades.  
 c) Supervisar las labores de contabilidad y velar porque se conserve adecuadamente los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.  
 d) Presentar a la Asamblea de Fundadores, un informe escrito cada seis meses, sobre el manejo de las cuentas y sobre la situación contable de la institución.  
 e) Autorizar con su firma los balances y dar su dictamen o informe correspondiente.  
 f) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores, le asignen la Asamblea de Fundadores.

CAPITULO IX  
DEL PATRIMONIO

Artículo 54o. El Patrimonio de la Corporación Universitaria está conformado:

- a) Por los bienes y valores que figuran en su Activo.
- b) Por las donaciones, legados y auxilios que reciba.
- c) Por los rendimientos y valorizaciones.
- d) Por los valores recibidos por prestaciones y venta de servicios.
- e) Por los bienes aportados por los Fundadores tal como aparecen en el acta de constitución.

Artículo 55o. Prohibiciones.

Los bienes y rentas de la Corporación Universitaria serán de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras. La sola calidad de Fundador, no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación Universitaria.

Ni la Corporación Universitaria ni sus fundadores, podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos Estatutos. Los bienes de la Corporación Universitaria no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Las demás prohibiciones que consagren las normas legales para Instituciones de Educación Superior.

CAPITULO X  
REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 56o. Los presentes Estatutos, solo podrán ser reformados por la Asamblea de Fundadores con el voto de más del 65% de sus miembros.

CAPITULO XI  
REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 57o. Las incompatibilidades e inhabilidades, que para sus Fundadores y Directivos, la Corporación Universitaria consagra, son las siguientes:

- a) Los miembros Fundadores no podrán destinar en todo o en parte los bienes de la Corporación Universitaria, a fines diferentes al objetivo Institucional de estos Estatutos.
- b) La sola calidad de Fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución Universitaria.
- c) El Rector o quien haga sus veces, podrá actuar con voz y voto y presidir el máximo órgano académico, pero no podrá participar en la elección o designación de los integrantes del organismo que elige al Rector.
- d) No podrán ser Miembros Directivos, quienes estén inhabilitados como ciudadanos por la ley.

CAPITULO XII  
DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 59o. Son causales para decretar disolución de la Corporación Universitaria, las siguientes:

- a) Por la voluntad absoluta de sus Miembros Fundadores.
- b) Por las causales contempladas en el Artículo 104 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 60o. El proceso de disolución y de liquidación se hará en la siguiente forma:

- 1) Por decisión de la voluntad absoluta de los Miembros Fundadores.
- 2) Se llevará a cabo con la intervención del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ó quien haga sus veces, en orden a garantizar los intereses de la Educación Superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

Artículo 61o. Remanente de Bienes.

Una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los activos, si los hubiere, será entregado a la Institución de Educación Superior que determinen los Miembros de la Asamblea de Fundadores, por la mayoría absoluta.

Artículo 62o. Constancia.

La reforma de los anteriores Estatutos fue aprobada en las sesiones de Asamblea de Fundadores celebradas en diferentes días y con la mayoría absoluta de sus Miembros.

La notificación de esta Reforma Estatutaria, para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional, se hará en concordancia con el Artículo 103 de la Ley 30 de 1992."

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El carácter académico de la Institución que se ratifica es el de Institución Universitaria y su nombre es el de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, al representante legal de la Corporación Autónoma de Nariño - AUNAR, o a su apoderado, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno y se agota la vía gubernativa, de acuerdo con el artículo 50 del C.C.A.

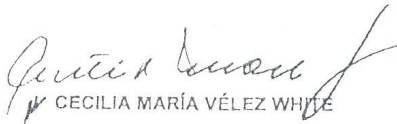
**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

17 OCT. 2006

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

  
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE